



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005057-2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

03 DIC. 2019

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 326-2018-CA., seguido por doña ROSA AUDELIA MORALES GRANDA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 000722-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 326-2018-CA, seguido por la demandante ROSA AUDELIA MORALES GRANDA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 30 de julio del año 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante ROSA AUDELIA MORALES GRANDA; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 00961-2005/ED-SI, y la Resolución Directoral UGEL N° 000567-2011/D-SI; y, ORDENO que la entidad demandada reintegre a la demandante por única vez el subsidio por luto y gastos de sepelio sobre la base de las remuneraciones íntegras, descontando lo que haya sido cancelado en su oportunidad, de ser el caso; con intereses legales;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 09 de mayo del año 2019, recaída en el Expediente N° 326-2018-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 004135-2019/ED-SI., de fecha 04 de septiembre de 2019, mediante la cual se le reconoce a la demandante ROSA AUDELIA MORALES GRANDA el reintegro devengado por el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue JOSEFA GRANDA PEÑA, acaecida el 17 de febrero de 2011, más intereses legales; y la Resolución Directoral UGEL N° 004160-2019/ED-SI., de fecha 04 de septiembre de 2019, mediante la cual se le reconoce a la demandante ROSA AUDELIA MORALES GRANDA el reintegro devengado por el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue ADALBERTO MORALES PINTADO, acaecido el 26 de mayo de 2005, más intereses legales; montos reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 24 de septiembre del año 2019, recaída en el Expediente N° 326-2018-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 789-2019-DRL-SRC/PJ., por la suma de diez mil ochocientos cincuenta y tres con 76/100 soles (S/. 10,853.76), correspondiente al reintegro por única vez del subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado sobre la base de las remuneraciones íntegras, con sus respectivos intereses legales; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago de la suma antes indicada a la demandante ROSA AUDELIA MORALES GRANDA; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005057-2019/ED-SI.

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 004135-2019/ED-SI., y la Resolución Directoral UGEL N° 004160-2019/ED-SI., ambas de fecha 04 de septiembre de 2019;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral UGEL N° 004135-2019/ED-SI., y la Resolución Directoral UGEL N° 004160-2019/ED-SI., ambas de fecha 04 de septiembre de 2019, al haberse ordenado cumplimiento de pago por subsidio por luto y gastos de sepelio mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.





